

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 2

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 10. de Octubre de 2016, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

S U M A R I O:

1. APERTURA SESIÓN. 2. LISTA ASISTENCIA 3.- ORDEN DEL DÍA. 4. DICTÁMENES.- JUNTA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA.- GRUPO P.A.N. LXIV LEGISLATURA SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL, REFERENTE A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. (D LXV/RLEY/0003/2016 I P.O.) 5. SE LEVANTA LA SESIÓN.

Presidencia de la C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez. [P.A.N.] ta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

1.

APERTURA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [12:12 Hrs.]

2.

LISTA ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con el objeto de verificar la existencia del cuórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, se sirva pasar Lista de Asistencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia procedo a pasar Lista de Asistencia.

[Pasa Lista de Asistencia, los Diputados contestan "presente"].

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran presentes treinta y uno de los treinta y tres Diputadas y Diputados que integran la Legislatura... treinta y dos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.-

[Se incorpora a la Sesión la Diputada Maribel Hernández Martínez].

Existiendo el cuórum [32], se da inicio a la Sesión Ordinaria del día primero de octubre del año dos mil dieciséis, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se incorpora durante el transcurso de la Sesión la Diputada Maribel Hernández Martínez].

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea, el Orden del Día de esta Sesión.

I.- Lista de Presentes.

II.- Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, del Dictamen que Presenta la Junta de Coordinación Parlamentaria.

[[III]].- Clausura de la Sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de octubre de dos mil dieciséis.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villareal Macías, tome la votación e informe a esta

Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras y señores Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Abstenciones?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad del contenido del Orden del Día para la Sesión.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el Orden del Día.

4.
DICTÁMENES
JUNTA DE COORDINACIÓN
PARLAMENTARIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Hago del conocimiento de la Asamblea que la Sexagésima Cuarta Legislatura, entregó a la Presidencia de esta Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV, letra k) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el dictamen preparado por quienes integraban la

entonces Junta de Coordinación Parlamentaria, relativo a la iniciativa presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propone una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto de la cual se solicitó una atención prioritaria.

Para efectos de la lectura del dictamen antes descrito, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracciones XI y XII; y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base en lo siguiente.

Diputada Presidenta, solicito que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se me autorice la dispensa total de la lectura del presente dictamen para hacer un resumen sobre la sustancia del mismo.

Le pido, también, que se inserte el texto íntegro en el documento... en el Diario de los Debates.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de septiembre del año en curso, fue turnada a esta Legislatura, iniciativa con carácter de decreto presentada por los Diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sexigi... de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante la cual se pone a la consideración de esta Representación Popular una propuesta para la que... por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el presente dictamen se basa en los siguientes antecedentes y consideraciones.

[II.- La iniciativa se sustenta, bajo los siguientes argumentos:

"Derivado del proceso electoral del 5 de junio del presente año, las y los chihuahuenses han decidido un cambio en las estructuras gubernamentales que durante más de dieciocho años han desempeñado la función gubernamental."

"El cambio político que se detonó con los resultados del proceso electoral pasado reciente, exige pensar y replantear la estructura orgánica auxiliar de las actividades del Gobernador del Estado, con la finalidad de lograr modernizar, actualizar y reivindicar demandas y necesidades sociales que no han sido satisfechas]."

La actividad del Estado, la acción gubernamental y la implementación de las políticas públicas se desarrollan a través de la administración pública, cuyo objetivo fundamental es el bienestar de la sociedad, por lo que al pensar en la estructura de un gobierno se debe siempre buscar y observar dependencias, instituciones y cualquier instancia gubernamental que tengan utilidad y plena funcionalidad para la sociedad.

["En ese orden de ideas, la administración pública se justifica y tiene su legitimación cuando su actuar responde a satisfacer las necesidades de la sociedad; cuando no cumple ese objetivo o bien se descuida la satisfacción de determinadas necesidades es imperante la necesidad de ajustar y realizar los cambios que convengan para cumplir con la obligación estatal."

"La Plataforma de Gobierno que se impulsó en la campaña electoral sostiene que es indispensable darle un fuerte impulso al sistema democrático que considera al pueblo como el titular de la soberanía, haciendo que la administración pública a cualquier nivel tenga como finalidad servir a los ciudadanos y no usar el poder político para enriquecimiento personal y de grupo, como está sucediendo en la actualidad.]"

En ese orden de ideas se ha sostenido que para lograr concretar los anhelos y aspiraciones de la ciudadanía es indispensable llevar a cabo un proceso de reordenamiento de la administración pública del Estado, así como un saneamiento de las finanzas del mismo.

"En ese orden de ideas se ha sostenido que para lograr concretar los anhelos y aspiraciones de la ciudadanía ofrecidas

en la campaña electoral, es indispensable llevar a cabo un proceso de reordenamiento de la administración pública del Estado, así como un saneamiento de las finanzas del mismo. El nuevo gobierno buscará un manejo no sólo eficiente y honesto de las finanzas públicas, sino también un manejo eficaz y austero para garantizar los derechos y los legítimos intereses de los ciudadanos, y aumentar el alcance y profundidad de las acciones derivadas de este plan.]"

Pretendemos todos con esta reforma, buscar un manejo no sólo eficiente y honesto de las finanzas públicas, sino también un manejo eficaz y austero para garantizar los derechos y los legítimos intereses de los ciudadanos.

Bajo esta premisa, la comisión dictaminadora pone a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen que contiene un conjunto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a diversos cuerpos legales con la finalidad de incorporar e iniciar cambios administrativos que permitan lograr los objetivos primordiales a la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

["Es de explorado derecho que la administración pública es la actividad del Estado institucional y funcional. Las actividades estatales funcionales son aquellas cuya intención es la de realizar el trabajo de la gerencia pública; en tanto que las actividades institucionales son aquellas cuyo objeto es el mantenimiento y operación de la administración pública, por cuanto que constituye un organismo."

"Entendiendo que la administración pública tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades de la comunidad, constituyéndose como un organismo auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal, las estructuras que la conforman debe estar alineadas para lograr cumplir con los objetivos y anhelos planteados en la política pública fijada por el nuevo gobierno."

"De esa manera se pone a la consideración del H. Congreso del Estado el presente conjunto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a diversos cuerpos legales, con la finalidad de incorporar e iniciar cambios administrativos que permitan lograr los objetivos primordiales de la satisfacción a las necesidades sociales]."

A. Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

[“La administración pública, como órgano auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal, las políticas públicas, entendidas como el conjunto de directrices que determinan la acción gubernamental y el entramado de la gobernanza, es decir la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado para atender las necesidades primordiales y resolver la problemática social, proporcionan a la autoridad legitimidad.”]

Las nuevas formas de gobernar requieren buscar esquemas que permitan mejorar prácticas y lograr acciones gubernamentales eficaces mediante una disposición metódica y redistribución de esfuerzos para alcanzar el objetivo y la meta propuesta.

Si bien la necesidad de coordinar las actividades de gobierno resulta ser algo elemental, dicha acción constituye uno de los mayores desafíos prácticos a la hora de la implementación de todas las políticas públicas.

Bajo ese panorama es indispensable que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con una arquitectura y diseño institucional moderno, que rompa con la inercia de ver acciones parciales para pasar a la ejecución armónica y sistemática de mecanismos que tiendan a implementar y desarrollar política integrales.

La lógica que orienta la figura de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete es brindar las herramientas a la administración pública, para mejorar la capacidad de acción gubernamental, en ese sentido, se propone que el coordinador realice, entre otras actividades, las siguientes:

- Coordinar los trabajos para la elaboración del plan estatal de desarrollo y los informes de gobierno;
- Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y compromisos que instruya el Gobernador;
- Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la administración pública estatal;
- Realizar estudios y proponer al Ejecutivo Estatal alternativas de reorganización de los servicios que prestan las distintas dependencias, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización y sinergia de los procesos

administrativos internos;

- Proponer al Gobernador los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;

- Armonizar que los planes, programas y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública se ajusten al plan estatal de desarrollo, y

- Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar al Gobernador de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias de la administración pública centralizada.”]

Como se puede observar las atribuciones, [con las que se propone dotar al coordinador,] están relacionadas con la planificación y reestructuración de la administración pública estatal y sus acciones, con la clara intención de mejorar la acción gubernamental en provecho de las y los chihuahuenses.

B. Secretaría de Cultura.

[“El Estado debe ser un promotor y patrocinador en la producción de los bienes y los servicios de la Cultura, no su rector, ni siquiera su guía. En todo caso un coordinador de los esfuerzos culturales en su sentido más amplio, y en su concepción más universal. Pero en el acceso y distribución democrática de esos frutos complejos y riquísimos por su heterogeneidad que son los bienes culturales, el Estado es el único responsable de garantizar y procurar ese derecho a la cultura, y en esa tarea es insustituible, sin posibilidad de renuncia a su papel fundamental para regular los desequilibrios del mercado, que no sólo son las disparidades en la cadena productiva, sino las tendencias concentradoras, la ausencia de límites y reglas claras a libre competencia, y asegurar por supuesto el respeto a los derechos de creación, libertad de expresión y derecho a la información.”]

“La cultura es un valor social en tanto que es un proceso de aprehensión de los simbolismos sociales, donde se conjugan las tradiciones, la ideología, el imaginario social, las representaciones sociales y la expresión misma de la humanidad. La cultura es lo que el hombre agrega a la naturaleza.”

"La cultura se encuentra presente en todos los actos humanos y constituye un factor de integración social, el ejercicio de los Derechos Humanos tiene necesariamente una dimensión cultural. Ésta debe permear y modelar de manera específica la legislación que protege los Derechos Humanos, dotándolos del contenido pluricultural de la nación mexicana y expresándose a su vez en los derechos culturales."

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4o., penúltimo párrafo que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

"Es un deber del Estado establecer los instrumentos legales y el andamiaje institucional necesario para garantizar el cumplimiento pleno del derecho de acceso a la cultura, es decir, permitir el disfrute de las expresiones artísticas, como el fomento a su creación."

"En ese sentido,] la creación de la Secretaría de la Cultura responde a la demanda de acercar la agenda cultural al primer nivel del gobierno y no ser un tema accesorio secundario dentro de las prioridades del desarrollo humano y social, porque la diversidad cultural de nuestro Estado requiere de fomento y protección.

La Secretaría de Cultura deberá constituirse en un instrumento que proteja y fomente los derechos culturales, entendiendo como tales aquellos Derechos Humanos de los sujetos individuales que garanticen el ejercicio de su identidad y su cultura propia, así como su acceso a conocer y beneficiarse de la producción cultural que la humanidad ha generado a lo largo de la historia.

"Al ser parte insoluble de los Derechos Humanos, los derechos culturales son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos. Éstos tienen una connotación fundamentalmente colectiva que se deriva de nuestra Constitución, al garantizar los derechos y libertades de los

pueblos indígenas, las minorías y los grupos reconocidos como vulnerables, y según lo estipulado en los tratados internacionales suscritos por México. La libertad, la igualdad y la no discriminación constituyen los fundamentos de los Derechos Humanos y, por lo mismo, de los derechos culturales."]

Chihuahua es el asiento de una importante población indígena, creadora de expresiones artísticas y populares que enriquecen el patrimonio cultural de la nación mexicana, que requiere promoción, protección y fomento.

Debe de ponerse de relieve que la creación de la Secretaría de Cultura no se traduce en un impacto presupuestal al gasto público, porque el Instituto Chihuahuense de la Cultura pasará a ser esta Secretaría, como se ha dicho, con la intención de fortalecer e impulsar los esfuerzos en materia cultural y de esta forma cumplir el papel que el estado está llamado a hacer en la materia y que, desde luego, se refleje en una nueva relación del estado con los artistas, creadores e intelectuales de Chihuahua.

"El Instituto Chihuahuense de la Cultura nace a partir del 19 de enero de 1991, con la expedición de la Ley del Instituto, cuya estructura organizacional se encuentra conformada por el Consejo Estatal, un director, el consejo técnico y un órgano de vigilancia."

"El Consejo Estatal, es la máxima autoridad, conformada por los titulares o las personas que ellos designen de las siguientes Secretarías: Educación, Cultura y Deporte, que es el presidente; Desarrollo Social, Hacienda, la Secretaría General de Gobierno; un representante de los organismos sociales y un representante de los organismos privados que promueven el desarrollo de las actividades culturales en el Estado. En el caso de los dos representantes serán integrantes del Consejo Estatal a invitación del presidente del Consejo."

"Las funciones que desempeña el Consejo Estatal es la de definir la política cultural del Gobierno del Estado; expedir el estatuto orgánico del instituto; estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas del Instituto; examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual; establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y

programas aprobados; evaluar las actividades realizadas por el Instituto.”

”Por su parte el Comité Técnico está compuesto por un representante de las siguientes manifestaciones culturales: literatura; danza; teatro; artes plásticas; música; patrimonio histórico; cultura popular; culturas étnicas y cultura de género.”

”La función del Comité Técnico consiste en realizar consultas; diseñar la política cultural del Instituto; detectar y analizar las necesidades culturales del Estado y proponer los proyectos adecuados para atenderlas; evaluar las propuestas de planes, programas y proyectos culturales, bibliográficos y de informática que reciba el Instituto; proponer modificaciones al estatuto orgánico del Instituto; proporcionar al Director del Instituto la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones; propiciar el fomento, el desarrollo y la difusión de la cultura en los municipios y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal.”

”Los integrantes del Comité son designados por períodos de tres años, por todos aquellos grupos, instituciones y asociaciones formalmente constituidos y dedicados al desarrollo cultural en el Estado, cada uno de los cuales designará a su representante, debidamente acreditado ante el Instituto.”

”En el caso del Director General del Instituto, este es nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.”

”Las atribuciones del Director son las de administrar y representar legalmente al Instituto; concertar, vincular y coordinar con los distintos organismos, instituciones, grupos y personas que tengan como objetivo fomentar la participación cultural, humanística y científica; elaborar los planes y programas anuales del Instituto con la participación que corresponda al Comité Técnico y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal; elaborar y someter a la aprobación del Consejo Estatal el proyecto de presupuesto anual del Instituto; elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su análisis y aprobación, los estados financieros, los informes anuales y los demás que el propio Consejo le solicite; ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo Estatal; aplicar los mecanismos de control y seguimiento que señalen las disposiciones legales y la normatividad expedidas sobre la materia; proporcionar al Comité Técnico la información que éste requiere para el desarrollo de sus funciones; nombrar y

remover al personal del Instituto y gestionar y promover el incremento del patrimonio del Instituto; administrar el personal, y los recursos financieros y materiales del Instituto.”

”A pesar de ser un organismo descentralizado de la administración pública y contar con órganos colegiados que puedan dar cauce al diseño de la política cultural del Estado, lo cierto es que no ha cumplido con sus objetivos, y como dice Néstor García Canclini que, *cuando se cuestiona que debe existir un ministerio o una secretaría de cultura, se maneja un argumento que podríamos resumir así: La cultura es asunto de los creadores y del mercado; para que no haya dirigismo político sobre el arte ni las comunicaciones debe dejarse librado su movimiento a lo que los artistas quieran hacer y a lo que el juego del mercado esté dispuesto a aceptar.* Sin embargo, afirma el Maestro, que el panorama actual de las industrias culturales, tal como surge de investigaciones recientes sobre medios masivos y usos económicos de las artes y del patrimonio histórico, nos permite pensar que existen varias razones por las cuales debe legislarse en estos campos: porque las industrias culturales han pasado a ser predominantes en la formación de la esfera pública y la ciudadanía, como lugares de información, sensibilización a las cuestiones de interés común y deliberación entre sectores sociales”.

”Al argumento del dirigismo político, se suma el de quienes con genuino celo de austeridad se preocupan por no ensanchar la burocracia del estado. Nada puede haber peor para la duplicidad de funciones, el malgasto de los recursos, y el incremento de los servicios personales en la burocracia oficial que estructuras dispersas, con políticas aisladas, planes descoordinados, y recursos centralizados, descentralizados y desconcentrados, (sic) ese es el peor de los mundos.”

”En ese sentido, al valorar la pertinencia de mantener al Instituto o crear la Secretaría, he tenido en cuenta tres factores indispensables de contrastación:

a. Autonomía de gestión, es decir capacidad para intervenir en los campos más relevantes de la vida cultural, la aprobación de contenidos, la iniciativa legislativa, la evaluación de programas.

b. Capacidad de negociación presupuestaria. El organismo responsable de la cultura debe poder negociar directamente la asignación de su presupuesto, desprendiéndose de la negociación del presupuesto de educación. Por otra parte, el organismo deberá contar con capacidad para manejar fondos o tributaciones especiales en apoyo a los diversos campos culturales.

c. Participación reglamentada de especialistas y promotores organizados en agencias que abarquen: patrimonio y turismo, comunicación e industrias culturales, fomento a la creación y educación artística, cooperación internacional, culturas populares.”

”Esos tres requisitos se encuentran en el ámbito de actuación de las secretarías y no de los organismos descentralizados, por lo que es indispensable evitar duplicidades y constituir una dependencia gubernamental capaz de lograr concretar los objetivos de fomentar, apoyar e impulsar la actividad creadora.”]

Así la Secretaría será una dependencia que permita articular y dar sentido a las distintas expresiones culturales de las regiones que integran nuestro Estado y responderá a las necesidades de este sector [de los artistas y creadores], fomentando y alentando la capacidad de todos nuestros creadores.

C. Secretaría de Desarrollo Municipal.

[”Mejorar las condiciones de vida, económica, social y política de los habitantes en Chihuahua será la prioridad de la nueva administración estatal.”

”La base de la división territorial, la organización política y administrativa de las entidades federativas en México es el municipio, entendiéndola como la base de organización política más cercana a los habitantes que requiere fortalecer sus capacidades institucionales.”]

El Municipio representa al orden de gobierno más cercano a la población, es quien conoce de primera mano sus necesidades, carencias y peticiones y quien de manera inmediata puede re... puede re... atenderlas y resolverlas y, en su caso, desde luego,

darles una solución viable.

Por ello, el fortalecimiento del desarrollo municipal es una premisa indispensable en la búsqueda de un Estado fuerte, competitivo e innovador, del Chihuahua que todos deseamos. [”El trabajar en ese rubro no debe ser visto como algo secundario, sino como una meta primordial, de tal suerte que los municipios puedan visualizar sus debilidades para superarlas y sus fortalezas para potencializarlas.”

”La formulación de la presente iniciativa, en cuanto a la creación de la Secretaría de Desarrollo Municipal, se origina por el deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los municipios en el Estado de Chihuahua, a través de la creación de un organismo encargado de atender la problemática de los sesenta y siete municipios, realizar estudios que permitan al titular del Ejecutivo del Estado contar con datos sobre las necesidades concretas y la forma de atenderlos.”]

Actualmente se perciben áreas de oportunidad en los municipios, que limitan su capacidad operativa para proporcionar servicios públicos de calidad y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, entre las que se pueden mencionar un capital humano con poca profesionalización, incertidumbre en la operación gubernamental, marco normativo desactualizado, falta de involucramiento ciudadano con las decisiones del gobierno, servicios deficientes al no atender cuestiones técnicas sino políticas, [exceso de corrupción en el quehacer municipal], así como la falta de mecanismos que definan una visión de gobierno.

Por ello, desde nuestra óptica, resulta indispensable fortalecer la vida municipal a través de un organismo que se encargue de robustecer y potencializar las capacidades institucionales de los municipios, con el fin de lograr un desarrollo local, ya que no es posible lograr un desarrollo estatal si no se atienden y se es parte... y se parte de los municipios, en donde desde luego se desenvuelven todas actividades prácticas y cotidianas de nuestra sociedad.

[”La Secretaría al formar parte de la administración pública centralizada no se constituye en una autoridad intermedia,

porque sus funciones están encaminadas a desarrollar los instrumentos que permitan al Ejecutivo estatal operar programas estratégicos y prioritarios para el desarrollo colectivo de los municipios.”

”Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las dependencias de la administración pública centralizada no se constituyen como autoridades intermedias, en el sentido de que el titular del Ejecutivo estatal es el jefe de aquella y que se instituyen con el objetivo de satisfacer una necesidad social.”

”No obstante ello, cuando dichas dependencias se instituyen para servir de vínculo entre las administraciones municipales y el Ejecutivo estatal, sí se configura la prohibición a que se refiere el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

”La Secretaría tendrá como atribuciones la de coadyuvar al desarrollo de los municipios; elaborar planes y programas para apoyar su desarrollo; proponer acciones y mecanismos de coordinación; proponer la celebración de convenios de coordinación para la realización de obras; la de gestionar apoyos para el logro de su desarrollo administrativos; fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en programas que atiendan su desarrollo, e implementar cursos de capacitación y actualización administrativa para el desempeño de sus funciones.”

”La Secretaría de Desarrollo Municipal, así planteada, no se constituye en una autoridad que interrumpa, suplante, relegue o mediatice la comunicación entre el Municipio y el titular del Ejecutivo estatal.”]

En este rubro es importante destacar también que la creación de la Secretaría no implicará una carga presupuestal adicional, porque la actual Dirección General de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, pasará a formar parte de la estructura de esta nueva Secretaría.

D. Secretaría de la Función Pública.

Actualmente la administración pública estatal cuenta con la Secretaría de la Contraloría, dependencia encargada de realizar el control interno de los actos administrativos.

El término contraloría es definido por el

Diccionario de la Real Academia Española, como: *Órgano encargado de examinar la legalidad y la corrección de los gastos públicos*, es decir, como la dependencia de la administración pública, encargada de verificar que los actos administrativos, emitidos por los servidores públicos, sean apegados a la legalidad y que la aplicación de los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer... para satisfacer a los objetivos de los que estén destinados.

Por su parte el término función pública hace referencia a la fiscalización o vigilancia, verificación, comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del propio Estado, consiste en determinar si su actuación se hizo con apego a la normativa jurídica vigente, y si puede efectuarse desde el interior de las instituciones públicas encargadas de dicho manejo o desde el exterior de ellas.

En ese sentido, el término de función pública hace referencia al escrutinio de toda la actividad de la administración pública y no se limita a la de un control interno sobre el manejo de recursos y el apego a la legalidad de los actos, sino que realiza un escrutinio de la actividad de las dependencias, para mejorar los procesos y hacer eficiente la actividad administrativa.

Por esas consideraciones la dictaminadora considera oportuno el cambio de nombre de la Secretaría, con la finalidad de que su nueva denominación refleje la actividad que realizará la dependencia, [”ya que adicionalmente y con motivo de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, es indispensable dotar a la dependencia de atribuciones relacionadas con la identificación de las faltas administrativas.”

”A la Secretaría le corresponderá conocer las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, substanciar los procedimientos y sancionar por faltas administrativas no graves y dar parte de los Tribunales

Administrativos por las faltas administrativas graves.”

”Se le otorga una atribución adicional, con la intención de expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que implementen las figuras de contralorías sociales y consejos ciudadanos y en general los mecanismos necesarios de participación ciudadana en las dependencias y organismos que integran la administración pública estatal que corresponda, con el objetivo de promover una participación ciudadana activa y eficaz.”

”La participación ciudadana debe ser una realidad en el Estado y desde el gobierno se deben instaurar mecanismo de consulta y asesoramiento ciudadanos, lo cual es en correspondencia con recomendaciones internacionales como el Plan de Acción de Quebec, de la Organización de Estados Americanos, que en el numeral 1, denominado *Hacia una democracia eficaz*, señala que los estados parte reconocen que la participación ciudadana y la representación política adecuada son las bases de la democracia, y que los gobiernos locales son los que tienen mayor presencia en la vida cotidiana de la ciudadanía, por lo que: *Promoverán mecanismos para facilitar la participación ciudadana en la vida política, especialmente en los gobiernos locales o municipales*”.

E. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Esta instancia que hoy... que hoy dictamina, comulga plenamente en el sentido de cambiar el nombre de la Secretaría de Economía por Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en virtud de que dicha propuesta [del cambio] de nombre no supone una modificación vacía, pues se trata de una invitación a generar mayor innovación, rescatando el valor agregado del tema de desarrollo, que permita generar las condiciones favorables para atender la problemática de la desigualdad y la pobreza.

Toda vez que dicha Secretaría tendrá como objetivo la vertebración económica para dar acceso a financiamiento a las y los chihuahuenses y de esta formar ayudar a las micro, pequeñas y medianas empresas, para lograr mejorar la legislación y evitar que el tema regulatorio sea un obstáculo para alcanzar los fines de una economía social y solidaria

que ayude a generar esquemas económicos de emprendimiento.

F. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, tiene como objetivo saldar la deuda histórica que siempre se ha tenido con las comunidades y pueblos originarios asentados en el territorio del Estado, ante la grave situación social y económica en que viven.

Esta dependencia de la administración centralizada, tendrá como propósitos revisar las políticas públicas y el marco jurídico, [porque no seremos un Estado verdaderamente democrático, pluriétnico y pluricultural,] para contundentemente abatir el rezago social y económico, la marginación y la discriminación que persisten en nuestros pueblos y nuestras comunidades indígenas.

[”La creación de esta Comisión Estatal tampoco implica una carga al presupuesto, porque la pretensión es transformar la Coordinadora Estatal de la Tarahumara en esta nueva dependencia, por lo que los recursos humanos, presupuestales y patrimoniales formaran parte de la nueva dependencia.”

”La Coordinación Estatal de la Tarahumara, como el organismo público responsable de implementar las políticas públicas en materia de pueblos indígenas, se ha desvirtuado hacia el asistencialismo y la ley que la rige ha quedado rezagada de las modificaciones a los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución del Estado; a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado; a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; así como a las convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos indígenas y en materia de derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.”

”Por otra parte la concurrencia de los programas institucionales destinados a las comunidades indígenas no ha tenido objetivos claros y sustentados y orden para dar respuesta a las realidades de las comunidades indígenas. Las acciones reactivas ante los desastres climáticos y las emergencias de salud de la Sierra, ha traído como consecuencia la eventualidad y la ineficiencia de las instituciones para impactar realmente en el bienestar de las comunidades indígenas.”]

Todo esto conscientes de que el asistencialismo debe desaparecer como pauta de atención a nuestros hermanos [pueblos y comunidades] indígenas, por ello, es impostergable implementar programas que realmente eleven sus condiciones de vida que ellos decidan, respetando su visión, sus derechos colectivos, sus expresiones culturales y sobre todo que preserven su territorio y sus ecosistemas.

[“Hemos considerado necesario presentar a esta Soberanía la abrogación de la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, para actualizar y clarificar sus objetivos y atribuciones que se armonicen con la Constitución del Estado, con la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado, con la Constitución Federal y con el Convenio 169 de la OIT.”]

En este tenor, coincidimos plenamente en la pertinencia de cambiar el nombre de dicho organismo, para denominarlo Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas de Chihuahua y dotarlo de una plataforma jurídica con el fin de que se convierta en un promotor y coordinador de la acción institucional para el bienestar de esas comunidades [indígenas,] incluyendo a los importantes grupos de migrantes indígenas que han tenido que dejar sus tierras y que llegan al Estado de Chihuahua. La transversalidad de los programas destinados a tales comunidades [indígenas] deberá ser una política pública y un principio rector in... intersectorial para la planeación de la acción institucional del Estado.

Bajo este mismo orden colorario (sic), el órgano que dictamina está plenamente convencido que la creación de esta Comisión Estatal tampoco implica una carga al presupuesto, porque la pretensión es únicamente transformar la Coordinadora Estatal de la Tarahumara en esta nueva dependencia, por lo que los recursos humanos, presupuestales y patrimoniales, formarán parte de esta nueva dependencia.

G. Coordinaciones.

En este rubro se pretende crear dos nuevas dependencias para el desahogo de los asuntos de relevancia en el Estado.

Por un lado, se busca instaurar la Coordinación

de Asesores y Proyectos Especiales, [a partir de la Coordinación de Proyectos Especiales], que es una unidad administrativa encargada de realizar estudios que tiene como objeto la realización de acciones y gestiones que faciliten la correcta y eficiente ejecución de las obras especiales de infraestructura urbana, promoviendo la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

[“Surge a partir del Acuerdo No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 de febrero de 2012.”]

La finalidad de transformar dicha dependencia, en un área de asesoría y elaboración, seguimiento y planeación de proyectos, es para contar con un área especializada en la investigación de diversos temas de la agenda del Poder Ejecutivo que requieren de un gran análisis, no necesariamente jurídico, para le... para la contextualización de los asuntos trascendentales del Estado, [por lo que se plantea transformar dicha de unidad administrativa en una Coordinación].

Resulta importante subrayar que dicha Coordinación tendría la encomienda de dar mayor claridad a temas previsibles a mediano y largo plazo, a efecto de tomar las acciones necesarias de forma oportuna en el momento conveniente.

Por otra parte, se crea la Coordinación de Política Digital, [México es campeón de desigualdades sociales y Chihuahua es uno de sus máximos exponentes,] hoy la brecha digital es la nueva desigualdad social que se suma a los pendientes por resolver en el Siglo XXI, por lo que abatirla representa uno de los principales desafíos de cualquier gobierno.

[“La sociedad chihuahuense se configura bajo dos realidades. Una que hace uso de la tecnología y los beneficios que de ella se desprende, pero otra ignorada, a la que nadie le dice cómo usarse, qué hacer o siquiera por dónde empezar.”]

“La brecha digital debe ser entendida no sólo como el mero acceso a la tecnología, sino también como un tema de alfabetización digital que permita en un mediano plazo, una apropiación de estos instrumentos, con los cuales el individuo

común pueda mejorar y transformar su entorno y, con ello, también su calidad de vida.”

”Los blogs, las wikis, los podcast, las comunidades virtuales, y las miles de aplicaciones favorecen el intercambio de información, de conocimiento, de cultura y, en conjunto, estimulan la capacidad creadora del individuo. Nuevas formas de trabajar en equipo, distintas y diversas comunidades de aprendizaje en línea, donde el aprendizaje se da a partir de compartir lo que uno sabe con el mundo.”

”Esta dinámica de interacción en la esfera digital, configura fuentes de información, que bien instrumentados, permitiría hacer de tales, un fuerza productiva y generadora de valor, por lo que resulta fundamental generar las condiciones que posibiliten hacer de éste, un insumo efectivo, para la toma de decisiones.”

”Sin embargo, en Chihuahua, el desdén por este bien inmaterial, se ve reflejado en el rezago tecnológico de las distintas plataformas de gobierno, pues de 562 trámites y servicios que ofrece el gobierno del estado, sólo 21 pueden hacerse en línea, apenas el 3.7%. Y aunque el 49% de estos trámites y servicios, tienen costo, únicamente 11 pueden pagarse de manera electrónica.”

”Por otro lado, la infraestructura tecnológica del Estado se encuentra dispersa en distintas Secretarías y dependencias, lo cual no sólo imposibilita una estandarización que haga efectiva la interoperabilidad de los trámites y servicios, sino también, tal multiplicidad, eleva el costo de mantenimiento y operación de la misma.”

”Así mismo, a pesar de los más de dos mil sitios de acceso público a Internet que se han abierto en Chihuahua, a través del programa México Conectado, la falta de una meta estatal para abatir los rezagos de acceso e inclusión digital, ha desaprovechado una mejor instrumentación del programa federal.”]

Por todo ello, resulta necesario configurar un organismo capaz de diseñar e implementar una estrategia que reduzca la brecha digital en la población, modernice los trámites y servicios de las dependencias a través de su digitalización, genere innovación social y propicie el empoderamiento ciudadano a través de herramientas y aplicaciones tecnológicas que instrumente el Estado.

Finalmente, se propone la creación de la Coordinación de Gobierno Abierto, como una dependencia encargada de dirigir los esfuerzos transversales, a todos los organismos de la administración pública, para lograr la transparencia y la rendición de cuentas.

[H. Descripción y contenido del Decreto.

”Las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua consisten en reformar el artículo 24, en el que se enlistan las dependencias que se dedican a la planeación, estudio y despacho de los asuntos del orden administrativo. Actualmente el citado artículo mantiene cuatro fracciones derogadas, estas son la VIII, XII, XV y XVI que correspondían a las Secretarías de Educación y Cultura; de Desarrollo Municipal; de Seguridad Pública y la Coordinación de Comunicación Social respectivamente.

La palabra derogación significa la anulación parcial de un segmento de la ley, es dejar sin efecto la norma, en tanto que la abrogación significa que una norma en su totalidad queda sin efecto, en ese sentido la abrogación es la sustitución de un cuerpo legal por otro, en tanto que la derogación es una modificación parcial del texto, por lo que no existe impedimento legal o de técnica legislativa para modificar en su totalidad una ley o un artículo, por lo que se propone al H. Congreso del Estado la modificación completa del artículo 24 para hacer una nueva reformulación y ubicación de las dependencias de la administración pública centralizada.”

”Por otra parte se propone la reforma a las fracciones III, V y XX del artículo 25, que son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.”

”De la fracción III se elimina la porción normativa referente a la conducción de las relaciones del Gobierno del Estado con los Ayuntamientos del Estado, ello toda vez que dicha atribución podría constituirse en autoridad intermedia lo cual viola la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República como fue explicada en el apartado correspondiente a la creación de la Secretaría de Desarrollo Municipal que se aborda en la presente exposición de motivos.”

”La fracción V del referido artículo 25, se refiere a suprimir la atribución de asesorar jurídicamente a los Ayuntamientos, transfiriendo dicha atribución a la Secretaría de Desarrollo Municipal.”

"Por su parte la fracción XX, se reforma con la intención de agregar la conjunción "y", con motivo de las modificaciones que se realizan al artículo 25."

"Finalmente, por lo que se refiere al artículo 25 se derogan las fracciones XI, XXI, XXII y XXIII, que se transfieren como atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Municipal."

"Se adiciona el artículo 27 Ter, el cual establece las atribuciones de la reciente creación de la Secretaría de Cultura."

"Se reformar el primer párrafo del artículo 28, con la finalidad de cambiar el nombre de la Secretaría de Economía por el de Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico."

"Al artículo 29 se le realizan diversas modificaciones que corresponden al cambio de nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y transferir las atribuciones que actualmente tiene en materia cultural para que las ejerza la nueva Secretaría de Cultura."

"En ese sentido se reforman las fracciones VII, VIII, X del artículo 29 con la intención es modificar las acciones que realiza la dependencia en materia cultura y se derogan las VI, XII y XIII del citado artículo para transferirlas a la Secretaría de Cultura."

"En cuanto a las modificaciones realizadas al artículo 34, referente a las atribuciones y funciones de la Secretaría de la Contraloría, el primer párrafo se reforma para cambiar el nombre de la dependencia, para ser nominada como la Secretaría de la Función Pública."

"Por otra parte, se adiciona el artículo 35 Bis, para establecer la Secretaría de Desarrollo Municipal así como las atribuciones y facultades para dicha dependencia."

"Se adiciona el artículo 35 Ter, en el cual se define y señalan las atribuciones correspondientes a la Coordinación Ejecutiva de Gabinete que han sido detalladas en el apartado correspondiente."

"Finalmente se reforma el artículo 36, para adicionar la Coordinadora de Asesores y Proyectos Especiales y la de Política Digital. En ese sentido se adicionan dos nuevos incisos, el A y el B, para establecer las atribuciones de las dos nuevas Coordinaciones y los actuales dos últimos párrafos del artículo, referentes a la Consejería Jurídica, se agrupan en el inciso C."

"Con la finalidad de armonizar la legislación del Estado con las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, en el sentido de crear la Coordinación Ejecutiva de Gabinete, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Municipal, se propone la modificación de diversos cuerpos jurídicos para hacer armónica la reforma con la legislación estatal."

III.- Ahora bien, al entrar en estudio de la iniciativa citada en el presente dictamen, quienes integramos la Junta de Coordinación Parlamentaria, tenemos a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Parlamentaria, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 4, 42, fracción XI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

II.- Debemos partir de la premisa de que la misión fundamental del Poder Ejecutivo es ejecutar la ley que aprueba y expide en uso de sus atribuciones el Poder Legislativo. Pero la ejecución de las leyes y el tener a su cargo el ejercicio y el cumplimiento de los objetivos y fines de la administración pública por parte del Ejecutivo, implica un vasto ejercicio de atribuciones y de complejidad en la gestión de los asuntos públicos.

El titular del Ejecutivo, se convierte [en] el Jefe de la Administración Pública a su cargo y responsabilidad, recayendo en su autoridad y mando, la responsabilidad de nombrar y remover a los funcionarios de la administración a su cargo. Tiene bajo su esfera de atribuciones, entre otras no de menor importancia, recaudar los ingresos y decreta su inversión de acuerdo con la ley. Expide instrucciones y reglamentos que son necesarios para la ejecución de las leyes.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar a manera de síntesis que históricamente al Poder Ejecutivo, encuentra su esencia, eco y expresión en todas las Constituciones, es no sólo el poder de ejecutar las leyes, sino también el de realizar todos los múltiples negocios del Estado que no pueden expresarse en forma de leyes o sentencias; el de realizar todos los actos de gestión del patrimonio, el de realizar todos los actos previos o ulteriores que preceden y siguen la votación de las leyes y a la expedición de las sentencias de los tribunales.

De igual manera, es parte de sus atribuciones tener a su cargo la administración pública, como la función inherente

destinada a satisfacer necesidades colectivas, y que implica un conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro del bien común de todos los integrantes de una sociedad, cuya regulación en cuanto a su estructura y funcionamiento, lo encontramos principalmente en el Derecho Constitucional y Administrativo.

IV.- En ese sentido, en esencia la pretensión del iniciador tiene como objetivo primordial el proponer una reforma integral en lo relativo a aspectos sustanciales de la estructura, organización y funcionamiento de diversas áreas y dependencias de la administración pública centralizada, así como de organismos descentralizados que forman parte integrante de la administración paraestatal, bajo una visión y planeación estratégica que permita mayor grado de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental].

En atención a lo anterior, quienes suscriben el presente dictamen entendiendo... entendieron íntegramente la pretensión, el pensamiento y la acción que nos trans... que transmite el iniciador, cuando señala de la necesidad y del momento que el presente nos dicta; de innovar, de ir por los cambios y transformaciones profundas que los chihuahuenses esperan del nuevo gobierno que está por iniciar, en quien se tienen depositadas esperanzas de cambio y de rumbo distinto en la forma de ejercer el Gobierno Estatal.

Lo cual exige desde el nuevo pensar y replantear las adecuaciones administrativas a la estructura orgánica auxiliar de las actividades del Gobernador del Estado, con la finalidad de lograr modernizar, actualizar y reivindicar demandas y necesidades sociales que no han sido totalmente satisfechas.

En ese tenor es deber impostergable darle rumbo y certeza a la actividad del Estado, dotar de compromiso y responsabilidad a la acción gubernamental y al diseño e implementación de políticas públicas, como la mejor manera de dar respuestas a los requerimientos sociales y necesidades de la población, y con ello, el logro de mejores niveles de bienestar social, lo cual exige ante todo hacer las adecuaciones y ajustes pertinentes a la estructura administrativa de nuestro gobierno; así como a las dependencias

e instituciones que forman parte de la misma, bajo lineamientos que representen mayor grado de utilidad y plena funcio... funcionalidad en cuanto a la atención y servicio a la sociedad.

Compañeras y compañeros Diputados, es momento de vigorizar, mediante las cambios al orden jurídico que... que hoy nos rige, el sistema democrático que considera al pueblo como el titular y depositario de la soberanía, lo cual exige que la administración pública, a cualquier nivel, tenga como finalidad servir a los ciudadanos, debiéndose anteponer siempre a los intereses individuales o de grupo, el interés común o colectivo como premisa mayor que debe ser atendida en el ejercicio de gobierno.

No dudamos ni regateamos el contenido de esta iniciativa porque estamos plenamente convencidos que su contenido persigue fines nobles y auténticos de una moderna forma de gobernar.

[En ese orden de ideas el iniciador refiere y hace suyas las propuestas que en su campaña presentó ante la ciudadanía el hoy Gobernador Electo, Lic. Javier Corral Contreras Jurado (sic), ante lo cual es indispensable llevar a cabo un proceso de reordenamiento de la administración pública del Estado, así como un saneamiento de las finanzas del mismo, mediante un manejo austero, racional, eficiente y honesto en el ejercicio del gasto público y de las finanzas públicas, sino también un manejo eficaz y austero para garantizar los derechos y los legítimos intereses de los ciudadanos, y aumentar el alcance y profundidad de las acciones derivadas de la acción de lo que será su gobierno, por lo cual es menester dar base y sustento legal a la actividad e inicio del nuevo gobierno que está por iniciar su mandato constitucional, mediante las adecuaciones y reformas que se proponen y que son objeto de estudio y análisis del presente dictamen.

Bajo el concepto y la visión de que la administración pública tiene como objetivo y función primordial la satisfacción de las necesidades de la comunidad en pro de un mejor desarrollo y mejoramiento en los niveles de bienestar de la población, por lo tanto esta debe cumplir de manera funcional e institucional su actividad como organismo auxiliar del titular del Ejecutivo Estatal, bajo su dirección y mando, ante lo cual es pertinente alinear las estructuras que la conforman, bajo el sentir y en apego los objetivos y anhelos planteados en el cumplimiento

y en el ejercicio de la política pública trazada por el nuevo gobierno a cargo del C. Lic. Javier Corral Jurado.

En congruencia a lo anterior, de la iniciativa en estudio se desprende los rubros o aras que se encuentran comprendidos en la reforma que se propone, así como el conjunto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como a los diversos cuerpos legales que son objeto, con la finalidad de incorporar e iniciar los cambios administrativos propuestos en aras de lograr los objetivos primordiales a cargo de la administración pública del Estado como parte de la satisfacción a las necesidades sociales.

V.- A continuación se reproduce, sustrayendo del contenido de la iniciativa objeto del presente dictamen, lo que se hace de manera sintetizada, los argumentos que dan sustento o fundamento a las reformas propuestas respecto de cada uno de los rubros, áreas o dependencias comprendidas en ella, de la manera siguiente:

A. Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

Las nuevas formas de gobernar requieren buscar esquemas que permitan mejorar prácticas y lograr acciones gubernamentales eficaces mediante una disposición metódica y redistribución de esfuerzos para alcanzar el objetivo y la meta propuesta.

Si bien la necesidad de coordinar las actividades de gobierno resulta ser algo elemental, dicha acción constituye uno de los mayores desafíos prácticos a la hora de la implementación de las políticas públicas.

Bajo ese panorama es indispensable que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con una arquitectura y diseño institucional moderno, que rompa con la inercia de ver acciones parciales para pasar a la ejecución armónica y sistemática que tiendan a desarrollar implementaciones de política integrales.

La lógica que orienta la figura de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete es brindar de herramientas a la administración pública, para mejorar la capacidad de acción gubernamental, en ese sentido, se propone que el coordinador realice las siguientes actividades:

- Coordinar los trabajos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, y los Informes de Gobierno;
- Dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y compromisos

que instruya el Gobernador;

- Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública estatal;
- Realizar estudios y proponer al Gobernador del Estado alternativas de reorganización de los servicios que prestan las distintas dependencias, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización y sinergia de los procesos administrativos internos;
- Proponer al Gobernador los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;
- Armonizar que los planes, programas y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública se ajusten al Plan Estatal de Desarrollo, y
- Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar al Gobernador de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias de la administración pública centralizada.

Se observa de lo anterior, que las atribuciones, con las que se propone dotar al coordinador, están relacionadas con la planificación y reestructuración de la administración pública estatal y sus acciones, con la clara intención de mejorar la acción gubernamental en provecho de las y los chihuahuenses.

B. Secretaría de Cultura.

El estado debe ser un promotor y patrocinador en la producción de los bienes y los servicios de la Cultura, no su rector, ni siquiera su guía. En todo caso un coordinador de los esfuerzos culturales en su sentido más amplio, y en su concepción más universal. Pero en el acceso y distribución democrática de esos frutos complejos y riquísimos por su heterogeneidad que son los bienes culturales, el Estado es el único responsable de garantizar y procurar ese derecho a la cultura, y en esa tarea es insustituible, sin posibilidad de renuncia a su papel fundamental para regular los desequilibrios del mercado, que no sólo son las disparidades en la cadena productiva, sino las tendencias concentradoras, la ausencia de límites y reglas claras a libre competencia, y asegurar por supuesto el respeto a los derechos de creación, libertad de expresión y derecho a la información.

La cultura es un valor social en tanto que es un proceso de aprehensión de los simbolismos sociales, donde se conjugan las tradiciones, la ideología, el imaginario social, las representaciones sociales y la expresión misma de la humanidad. La cultura es lo que el hombre agrega a la naturaleza.

La cultura se encuentra presente en todos los actos humanos y constituye un factor de integración social, el ejercicio de los Derechos Humanos tiene necesariamente una dimensión cultural. Ésta debe permear y modelar de manera específica la legislación que protege los Derechos Humanos, dotándolos del contenido pluricultural de la nación mexicana y expresándose a su vez en los derechos culturales.

Es un deber del estado establecer los instrumentos legales y el andamiaje institucional necesario para garantizar el cumplimiento pleno del derecho de acceso a la cultura en los términos que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o., penúltimo párrafo.

En ese sentido, la creación de la Secretaría de la Cultura responde a la demanda de acercar la agenda cultural al primer nivel del gobierno y no ser un tema accesorio o secundario dentro de las prioridades del desarrollo humano y social, porque la diversidad cultural de nuestro Estado requiere un fomento y protección.

La Secretaría de Cultura deberá constituirse en un instrumento que proteja y fomente los derechos culturales, entendiendo por tal aquellos Derechos Humanos de los sujetos individuales que garantizan el ejercicio de su identidad y su cultura propia, así como su acceso a conocer y beneficiarse de la producción cultural que la humanidad ha generado a lo largo de la historia.

Al ser parte indisoluble de los Derechos Humanos, los derechos culturales son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos. Éstos tienen una connotación fundamentalmente colectiva que se deriva de nuestra Constitución, al garantizar los derechos y libertades de los pueblos indígenas, las minorías y los grupos reconocidos como vulnerables, y según lo estipulado en los tratados internacionales suscritos por México. La libertad, la igualdad y la no discriminación constituyen los fundamentos de los Derechos Humanos y, por lo mismo, de los derechos culturales.

Chihuahua es el asiento de una importante población indígena, creadora de expresiones artísticas y populares que enriquecen

el patrimonio cultural de la nación mexicana, que requiere promoción, protección y fomento.

Un aspecto importante es que la creación de la Secretaría de Cultura no se traduce en un impacto presupuestal al gasto público, porque el Instituto Chihuahuense de la Cultura pasará a ser la Secretaría, como se ha dicho, con la intención de fortalecer e impulsar los esfuerzos en materia cultural y de esta forma cumplir el papel que el Estado está llamado a hacer en la materia y que se refleje en una nueva relación del Estado con los artistas, creadores e intelectuales de Chihuahua.

La Secretaría que se propone crear será una dependencia que permita articular y dar sentido a las distintas expresiones culturales de las regiones que integran el Estado y responderá a las necesidades de los artistas y creadores, fomentando y alentando la capacidad creadora.

C. Secretaría de Desarrollo Municipal.

Se ha reiterado que el ejercicio de la función pública requiere de un trabajo coordinado y esto es precisamente el sustento que da vida, de nueva cuenta, a una Secretaría de Desarrollo Municipal.

Es de todos conocido, que los ayuntamientos cuentan con una estructura orgánica y recursos limitados, por ello, se considera de gran importancia poner a disposición de aquellos la infraestructura del Gobierno Estatal, a efecto de coadyuvar no el cumplimiento de sus atribuciones, poniendo especial cuidado en no invadir facultades y sobretodo trastocar la autonomía municipal.

D. Secretaría de la Función Pública.

Una de las demandas sociales más sentida, es el combate a la corrupción y, en efecto, mediante esta reforma se busca fortalecer a la dependencia cuyas facultades son las de vigilar el desempeño de los servidores públicos, conocer de los procedimientos administrativos y sus sanciones.

E. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

La sociedad Chihuahuense siempre se ha destacado por su esfuerzo y trabajo duro, por lo tanto, el gobierno debe estar atento para canalizar los apoyos que impulsen el binomio del autoempleo y la generación de este.

En esa medida, el estado continuará en la brecha del

fortalecimiento para depender, en menor medida, de los recursos federales.

F. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Precisamente, la fortaleza de nuestra sociedad se debe a su diversidad, y existen grupos que históricamente se han visto desplazados por las comunidades urbanas, por referirnos a ellas de alguna manera. A través de la creación de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, se estarán concentrando los esfuerzos para que las brechas económicas se reduzcan, cuidando en todo momento que la riqueza cultural que aportan los pueblos nativos se conserve, pero además pueda darse a conocer más allá de nuestra fronteras.

G. Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales.

Por otro lado, las políticas de rendición de cuentas han dado lugar a la creación de programas basados en estudios que muestren la realidad social, para que el diseño de las políticas públicas no se hagan a capricho de quienes ocupen un lugar dentro del servicio público. Por ello, coincidimos que una Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales ocupará un lugar importante en el cumplimiento de las metas que se fijan dentro del plan estatal de desarrollo, que esta Soberanía analizará en su momento oportuno.

H. Coordinación de Política Digital y Coordinación de Gobierno Abierto.

Sin duda, las tecnologías de la información han creado un nuevo concepto de sociedad. La distancia ha dejado de ser obstáculo para comunicarse y expresar un interés común.

En ese sentido, resulta impostergable que la administración pública rediseñe su forma de trabajar y facilite a la ciudadanía la realización del mayor número de trámites por medios electrónicos y, además, los resultados o documentos que se obtengan por esta vía, se integren de una serie de elementos, que le brinden certeza al usuario de que ha obtenido una respuesta de carácter oficial, sin la necesidad de trasladarse a las dependencias competentes.

Con la sistematización de los procedimientos, la administración tendría ya las herramientas para hacer del Gobierno Abierto una realidad y fomentar, en mayor medida, la participación ciudadana en la toma de decisiones.

I. Descripción y contenido del Decreto.

Las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua consisten en reformar el artículo 24, en el que se enlistan las dependencias que se dedican a la planeación, estudio y despacho de los asuntos del orden administrativo. Actualmente el citado artículo mantiene cuatro fracciones derogadas, estas son la VIII, XII, XV y XVI que correspondían a las Secretarías de Educación y Cultura; de Desarrollo Municipal; de Seguridad Pública y la Coordinación de Comunicación Social, respectivamente.

La palabra derogación significa la anulación parcial de un segmento de la ley, es dejar sin efecto la norma, en tanto que la abrogación significa que una norma en su totalidad queda sin efecto, en ese sentido la abrogación es la sustitución de un cuerpo legal por otro, en tanto que la derogación es una modificación parcial del texto, por lo que no existe impedimento legal o de técnica legislativa para modificar en su totalidad una ley o un artículo, por lo que se propone al H. Congreso del Estado la modificación completa del artículo 24 para hacer una nueva reformulación y ubicación de las dependencias de la administración pública centralizada. Por otra parte se propone la reforma a las fracciones III, V y XX del artículo 25, que son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

De la fracción III se elimina la porción normativa referente a la conducción de las relaciones del Gobierno del Estado con los ayuntamientos del Estado, ello toda vez que dicha atribución podría constituirse en autoridad intermedia lo cual viola la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República como fue explicada en el apartado correspondiente a la creación de la Secretaría de Desarrollo Municipal que se aborda en la presente exposición de motivos.

La fracción V del referido artículo 25, se refiere a suprimir la atribución de asesorar jurídicamente a los ayuntamientos, transfiriendo dicha atribución a la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Por su parte la fracción XX, se reforma con la intención de agregar la conjunción "y", con motivo de las modificaciones que se realizan al artículo 25.

Finalmente, por lo que se refiere al artículo 25 se derogan las fracciones XI, XXI, XXII y XXIII, que se transfieren como atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Se adiciona el artículo 27 Ter, el cual establece las atribuciones de la reciente creación de la Secretaría de Cultura.

Se reforma el primer párrafo del artículo 28, con la finalidad de cambiar el nombre de la Secretaría de Economía por el de Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

Al artículo 29 se le realizan diversas modificaciones que corresponden al cambio de nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y transferir las atribuciones que actualmente tiene en materia cultural para que las ejerza la nueva Secretaría de Cultura.

En ese sentido se reforman las fracciones VII, VIII, X del artículo 29 con la intención es modificar las acciones que realiza la dependencia en materia cultura y se derogan las VI, XII y XIII del citado artículo para transferirlas a la Secretaría de Cultura.

En cuanto a las modificaciones realizadas al artículo 34, referente a las atribuciones y funciones de la Secretaría de la Contraloría, el primer párrafo se reforma para cambiar el nombre de la dependencia, para ser nominada como la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, se adiciona el artículo 35 Bis, para establecer la Secretaría de Desarrollo Municipal así como las atribuciones y facultades para dicha dependencia.

Se adiciona el artículo 35 Ter, en el cual se define y señalan las atribuciones correspondientes a la Coordinación Ejecutiva de Gabinete que han sido detalladas en el apartado correspondiente.

Finalmente, se reforma el artículo 36, para adicionar la Coordinadora de Asesores y Proyectos Especiales y la de Política Digital. En ese sentido se adicionan dos nuevos incisos, el A y el B, para establecer las atribuciones de las dos nuevas coordinaciones y los actuales dos últimos párrafos del artículo, referentes a la Consejería Jurídica, se agrupan en el inciso C.

Con la finalidad de armonizar la legislación del Estado, con las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, en el sentido de crear la Coordinación Ejecutiva de Gabinete, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Municipal, se propone la modificación de diversos cuerpos jurídicos para hacer armónica la reforma con la legislación estatal].

VI. Por las razones esgrimidas, y con fundamento en lo que establecen los artículos 57, 58, 64, fracción... fracción XXXIV; y 68 de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua; así como los ordinales 4, 42, fracciones XI y XII; 58 y 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes conformaron la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente proyecto de

DECRETO [LXV/RLEY/0003/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI, VIII y XII del artículo 24; III, IV [V] y XX del artículo 25; VII, VIII, X del artículo 29; I, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XXII y XXIII del artículo 34 y artículo 36; se adicionan el artículo 24 Bis, el artículo 27 Ter, el artículo 35 Bis, artículo 35 Ter y artículo 35 Quater; los incisos A, B y C, al artículo 36 y se derogan las fracciones XI, XXI, XXII y XXIII del artículo 25, y VI, XII y XIII del artículo 29, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

[ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría Hacienda.
- III. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- IV. Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Secretaria de Salud.
- VI. Secretaría de Educación y Deporte.
- VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VIII. Secretaría de Cultura.
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- X. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XI. Secretaría de Desarrollo Rural.
- XII. Secretaría de Desarrollo Municipal.
- XIII. Secretaría de la Función Pública.

XIV. Fiscalía General del Estado.

XV. Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

XVI. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 25...

I.- Los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado;

II...

III.- Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, y los Agentes Consulares, en lo relativo a su competencia;

IV...

V.- Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo;

VI... a X...

XI.- Se deroga.

XII... a XIX...

XX. Aprobar las tarifas de transporte público y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones o permisos de servicio público de transporte de personas, de carga o mixto, en las carreteras y demás vías de comunicación de competencia estatal;

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV... a XXV...

XXVI. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población, y

XXVII...

Artículo 27 Ter. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política cultural del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la

Administración Pública estatal que corresponda;

II. Impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura;

III. Otorgar a instituciones y particulares becas, subsidios culturales, conforme a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

IV. Promover la investigación artística y cultural en el Estado.

V. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicadas a actividades culturales;

VI. Vigilar y dar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones de fomento cultural, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan dicha atribución;

VII. Organizar y dirigir las actividades de los centros de cultura del estado en lo referente a teatros, auditorios, bibliotecas y museos, entre otros;

VIII. Impulsar y apoyar obras y proyectos artísticos para fomentar la oferta cultural;

IX. Conservar y proteger los monumentos y el patrimonio cultural del Estado;

X. Proponer los programas de educación artística a los organismos y entidades estatales;

XI. Conservar el imprescindible vínculo indisoluble entre educación y cultura como elemento sustantivo para la unidad, cohesión social y la reproducción cultural y de identidad del Estado.

XII. Promover y difundir la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado;

XIII. Organizar un sistema de consulta a pueblos y comunidades sobre el impacto o afectación a los bienes culturales tangibles e intangibles, por la construcción, desarrollo, uso, explotación o aprovechamiento de zonas o áreas de jurisdicción del Estado;

XIV. Promover e impulsar las costumbres, tradiciones y el arte popular;

XV. Establecer órganos ciudadanos de asesoría y evaluación de resultados administrativos y programáticos para la toma de decisiones en el ámbito de las distintas ramas artísticas;

XVI. Promover la cultura ciudadana basada en valores cívicos,

éticos y de identidad, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XXV...

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a V...

VI.- Se Deroga;

VII.- Otorgar a instituciones y particulares becas, subsidios educativos y deportivos, conforme a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

VIII.- Coordinar y evaluar el funcionamiento de los organismos y entidades estatales dedicadas a actividades deportivas;

IX...

X.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación a las funciones educativas y deportivo, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas e instituciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XI...

XII.- Se Deroga;

XIII.- Se Deroga;

XIV... XVIII...

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Realizar auditorías integrales a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con objeto de verificar el ingreso y el gasto público; el cumplimiento de los programas del presupuesto de egresos y la evaluación y mejora de la gestión gubernamental;

II... a III...

IV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los

arrendamientos y la prestación de servicios.

Así como vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, demás normatividad en materia de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, investigar, determinar y aplicar sanciones de índole administrativa, en la forma y términos que determinen las leyes relativas;

V.- Realizar las acciones de fiscalización que se deriven de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal, con el fin de revisar el ejercicio eficiente, transparente y honesto de los recursos federales asignados a la ejecución de programas concertados con el Estado o municipios;

VI... a VIII...

IX.- Seleccionar, con la opinión del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, los despachos externos de auditores que, con base en su solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, puedan ser contratados para que practiquen las auditorías a que se refiere la fracción anterior;

X.- Establecer, operar y evaluar los mecanismos destinados a proporcionar a los ciudadanos la atención de sus quejas, solicitudes y denuncias, así como expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que implementen las figuras de contralorías sociales y consejos ciudadanos y en general los mecanismos necesarios de participación ciudadana en las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal que corresponda, con el objetivo de promover una participación ciudadana activa y eficaz;

XI.- Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición o reforma de Reglamentos para mejor proveer de la Administración Pública Estatal y disponer de la infraestructura necesaria para implementar la política de Gobierno Abierto y Transparente de la Administración Pública Estatal;

XII.- Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Control Interno y mejora de los Procesos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, así como, proponer al Titular del Ejecutivo la expedición del Código de Conducta y el Reglamento de Integridad para el ejercicio del servicio público de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Proponer al Titular del Ejecutivo las bases, principios y lineamientos de coordinación que permitan el cumplimiento de las obligaciones o facultades de los integrantes del Sistema

Estatal Anticorrupción;

XIV.- Informar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular del Ejecutivo del Estado, los resultados de la evaluación sobre la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, emitiendo recomendaciones a las autoridades que corresponda, las acciones que puedan corregir las irregularidades detectadas;

XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas, en su caso, calificarlas de graves o no graves, substanciar los procedimientos de responsabilidad correspondientes cuando se trate de actos u omisiones no graves, conforme la ley de la materia, imponer las sanciones que correspondan y cuando se trate de sanciones administrativas graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad, y presentarlo ante la autoridad sancionadora para la imposición de las sanciones correspondientes, y cuando se trate de actos u omisiones que pudieran ser constitutiva de delitos, denunciarlo ante la autoridad investigadora competente, en los términos de las leyes aplicables;

XVI...

XVII.- Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de auditoría interna, así como vigilar el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

XVIII... a XXI...

XXII. Diseñar e implementar el sistema de entrega-recepción en los términos de la ley de la materia;

XXIII. Intervenir en los supuestos y formas señalados en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua, y

XXIV...

Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Desarrollo Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar al desarrollo de los municipios;

II. Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor

aprovechamiento de sus recursos;

III. Proponer al Ejecutivo las acciones y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el Desarrollo Económico y Social de éstos;

IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de Servicios Públicos;

V. Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona;

VII. Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que tienen al desarrollo de los mismos;

VII. Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios;

IX. Elaborar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los Presidentes Municipales electos y sus suplentes, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.

Así mismo, dada la diversa naturaleza de la gestión de regidores y síndicos municipales, elaborar e impartir cursos de capacitación para éstos con los mismos requisitos y consecuencias que los citados en el párrafo anterior;

X. Asesorar, impartir y organizar cursos y talleres de capacitación y actualización administrativa y jurídica para el desempeño de las funciones municipales, y

XI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 35 Ter.- La Coordinación Ejecutiva del Gabinete será el órgano de la Administración Pública centralizada, que dé seguimiento a las Políticas Públicas y al Plan Estatal de Desarrollo, los acuerdos dictados por el Gobernador del

Estado, facilitando la comunicación entre los titulares de las dependencias, que además, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Informes de Gobierno;

II. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que instruya el Gobernador;

III. Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública estatal;

IV. Realizar estudios y proponer al Gobernador del Estado alternativas de reorganización de los servicios que prestan las distintas dependencias, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización y sinergia de los procesos administrativos internos;

V. Proponer al Gobernador los proyectos de políticas públicas, reglamentos internos, manuales y disposiciones de carácter general para la administración pública centralizada y en el ámbito de su competencia;

VI. Armonizar que los planes, programas y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública se ajusten al Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar al Gobernador de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias de la Administración Pública centralizada, y

VIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos.

Artículo 35 Quater.- A la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos y comunidades indígenas sustentadas en el respeto a sus derechos humanos y en la transversalidad intercultural de la acción institucional que responda a la realidad indígena.

II. Diseñar y operar un mecanismo de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades tradicionales y de las comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas.

III. Actualizar sistemáticamente el diagnóstico de la realidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, mediante una metodología participativa.

IV. Ser Instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo las comunidades indígenas que habitan en el Estado de Chihuahua.

V. Coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

VI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo social y humano de las comunidades indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

VII. Implementar un proceso de capacitación y profesionalización de traductores, así como de un cuadro de profesionistas indígenas que se adscriban a las dependencias gubernamentales que realizan proyectos y programas en las comunidades indígenas;

VIII. Formular y establecer un mecanismo de consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarlos directamente para aplicarse en todas las acciones institucionales públicas que afecten el territorio, la cultura, los derechos y el medio ambiente de las comunidades indígenas.

IX. Proporcionar asesoría jurídica y legal, así como, representación legal en los conflictos que se susciten con las comunidades indígenas por la violación a sus derechos colectivos, así como, en materia fiscal y de auditorías cuando estén constituidas en Ejido o Comunidad Agraria.

X. Establecer un mecanismo de concurrencia y seguimiento para el correcto manejo de los fondos autorizados a los programas y proyectos institucionales que se aplican en las comunidades indígenas.

XI. Celebrar convenios con el Poder Judicial del Estado y el Consejo de la Judicatura Federal con el fin de que los defensores Públicos reciban capacitación en materia de

derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas.

XII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para la atención a los asentamientos urbanos de las familias indígenas migrantes.

XIII. Celebrar convenios con el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de las comunidades indígenas.

XIV. Implementar un programa de capacitación sobre las culturas indígenas de la entidad a todo el personal de las dependencias que desarrollen proyectos y acciones institucionales.

XV. Establecer un programa coordinado con otras instituciones de la Administración Pública y de la Iniciativa Privada, de apoyo emergente a las comunidades indígenas afectadas por eventos de desastres naturales;

XVI. Celebrar convenios para la atención de los jornaleros indígenas con el fin de garantizar el respeto a sus derechos y a su diferencia cultural.

XVII. Apoyar los procesos de reconstitución del tejido social de los pueblos indígenas.

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones, los avances e impacto de los programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.

XIX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital, Coordinación de Gobierno Abierto y la Consejería Jurídica.

A. La Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, tendrá las siguientes atribuciones

I. Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis relacionados con la problemática del Estado;

II. Desarrollar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones

necesarias para desarrollar los proyectos que le sean encomendados;

III. Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos en torno al desarrollo de los proyectos encomendados;

IV. Dar seguimiento al diseño de los proyectos que le hayan sido encomendados y al desarrollo de los mismos;

V. Proponer al Titular del Ejecutivo programas para el aprovechamiento social, político, económico y comunitario, y de innovación mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso, y

VI. Determinar las prioridades, analizar y, en su caso, aprobar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos.

B. La Coordinación de Política Digital será la encargada de diseñar e implementar una estrategia que reduzca la brecha digital en la población, modernice los trámites y servicios de las dependencias a través de su digitalización, genere innovación social y propicie el empoderamiento ciudadano a través de herramientas y aplicaciones tecnológicas que instrumente el estado. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población;

II. Elaborar e implementar la estrategia de digitalización de los trámites y servicios de la administración pública;

III. Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado;

IV. Centralizar la operación de las plataformas digitales de las diversas dependencias del gobierno, para su estandarización y cumplimiento de las obligaciones de transparencia respectivas;

V. Consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información entre los servidores públicos y la ciudadanía para fomentar canales directos de vinculación y solución de las demandas ciudadanas;

VI. Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales con miras a su mejoramiento permanente;

VII. Administrar la información generada a través de estos

canales, para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el gobierno;

VIII. Ser el enlace con la federación, otras entidades gubernamentales, iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital;

IX. Detectar las necesidades en materia de Tecnología de la Información y Comunicación de la Administración Pública Estatal y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización, y

X. Las demás que expresamente le encomienden los reglamentos y acuerdos.

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Así mismo será la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica al Gobernador, y los demás asuntos que le encomiende directamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículo 8, fracción I, inciso b) y último párrafo del artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8...

I...

a)...

b) A la Coordinación Ejecutiva del Gabinete le compete:

1... a 5...

Artículo 18...

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior, corresponderá a la Coordinación Ejecutiva de Gabinete.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 1, 11

fracciones I, inciso a); 25, 46 y 63 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 11...

I...

a) El Secretario de Educación y Deporte de Gobierno del Estado, quien la presidirá.

b)... al c)...

II... al III...

Artículo 25...

I. Establecer coordinación para la óptima operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación con la Secretaría de la Función Pública del Estado.

II... a XIV...

XV. Proponer, por conducto del Director General, al Presidente de la Junta de Gobierno la aplicación de sanciones administrativas al personal del "COBACH" y notificar de ello a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 46. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado y tendrá además las facultades previstas en esta Ley.

El Comisario evaluará el desempeño general del "COBACH" y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne específicamente conforme a la Ley.

Artículo 63. En caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua deje de cumplir sus fines u objeto, o

su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2, fracción V; 7; 8, primer y último párrafo; 19, último párrafo; 26, primer párrafo; 29; 36, último párrafo; 42, fracción I primer párrafo, fracción II y fracción VI; 44, primer párrafo; 101, fracción II, séptimo y noveno párrafo; 103, fracción I; 104, primer párrafo; 105, primer párrafo; 106; 107; 109, segundo párrafo; 110 y 141 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

I... a IV...

V. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública

VI... a IX...

...

Artículo 7. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Función Pública dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando cada una en cuenta la opinión de la otra, así como de la Dependencia o Entidad involucradas.

Artículo 8. El Ejecutivo aplicará estas disposiciones por conducto de la Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Función Pública, por lo que respecta a sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obra pública, así como de su sector paraestatal.

...

Los ayuntamientos las aplicarán por conducto de sus Tesorerías y Oficialías Mayores, por lo que respecta a sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obra pública, así como de su sector paraestatal. Cuando realicen adquisiciones, arrendamientos o contraten servicios u obra pública con subsidios, participaciones o fondos estatales, intervendrán la Secretaría y la Función Pública en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19...

I... a IX...

Los planes y programas a que se refiere este artículo, en el Poder Ejecutivo, deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y la Función Pública.

Artículo 26. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará por los representantes de la Secretaría y de la dependencia de la administración pública centralizada o entidad que requiera la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicio, así como por un representante de la Función Pública, en su carácter de observador.

...

...

...

Artículo 29. En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo, mediante disposiciones de carácter general y oyendo la opinión de la Función Pública, en el ámbito estatal, determinará los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias de la administración pública centralizada y organismos demandantes del bien o servicio de que se trate, ya sea de manera conjunta o separada, incluso reiterada o periódicamente, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar de esta manera, en condiciones de competencia, a las áreas prioritarias de desarrollo.

Artículo 36...

I... a V...

A)...

I... a XIII...

B)...

I... a XIV...

...

...

En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Función Pública podrá

intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Función Pública determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia u organismo reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Artículo 42...

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. En casos especiales y por razones fundadas, la Función Pública podrá autorizar la celebración del contrato respectivo;

...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Función Pública, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III... a V...

VI. Las que, en virtud de la información con que cuente la Secretaría, la Función Pública o el municipio respectivo, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley.

VII... a XI...

Artículo 44. Las Dependencias y Organismos no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de los mismos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Función Pública.

...

...

Artículo 101...

1...

2...

...

...

...

...

...

En el caso de Dependencias y Organismos estatales, y en su caso las municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a la Función Pública y, en su caso, al órgano de gobierno respectivo, un informe acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

...

En el caso de dependencias y organismos estatales, y en su caso las municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a la Función Pública y, en su caso, al órgano de gobierno respectivo, un informe acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

Artículo 103...

I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero en las dependencias y organismos estatales invariablemente se invitará a un representante de la Función Pública.

II... a III...

A)...

I... a II...

B)...

I... a III...

Artículo 104. La Secretaría y demás Dependencias y Organismos estatales, deberán remitir a la Función Pública,

en la forma y términos que esta última señale, la información relativa a los actos y contratos que regula esta Ley.

...

...

Artículo 105. La Secretaría y la Función Pública, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública que lleven a cabo las Dependencias y Organismos estatales, o las municipales con recursos del Estado, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

...

...

Artículo 106. Para los efectos de este capítulo, las Dependencias y Organismos proporcionarán todas las facilidades administrativas necesarias a fin de que la Secretaría y la Función Pública puedan realizar el seguimiento y control físico-financiero correspondiente.

Artículo 107. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Función Pública y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia u organismo adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 109...

Para los efectos de este artículo, el ente público que imponga una suspensión o cancelación, la hará del conocimiento de los Ayuntamientos, la Función Pública y del Congreso, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que notifique al proveedor o contratista.

Artículo 110. En el ámbito del Poder Ejecutivo y su sector paraestatal, así como en el municipal cuando haya inversión de recursos estatales, la Función Pública podrá proponer a las autoridades competentes, la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo y, en su caso, la suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incida la infracción.

Artículo 141...

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 40, primer párrafo; 81, primer párrafo y 82 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. Quien ocupe la titularidad del Órgano de Vigilancia será designado por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Artículo 81. Quien ocupe la titularidad del Órgano de Vigilancia será designado por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las siguientes funciones:

Artículo 82. La Secretaría de la Función Pública del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado realizarán auditorías y revisiones al Organismo, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42...

I...

II...

a)...

b) Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	...
c)... a d)...	...
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 49, fracción III de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:	Artículo 24. El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.
Artículo 49...	ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 22, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:
I... a II...	Artículo 22...
III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Hacienda, de Salud, de Desarrollo Rural y de la Función Pública.	I... a VII...
ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 3 fracción IV Bis, 16, 19 segundo párrafo y el artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:	VIII. Secretaría de la Función Pública
Artículo 3...	IX... a XIII...
I... a IV...	ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 79, fracción III y 81, primer párrafo, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:
IV Bis. Secretaría: Secretaría de Educación y Deporte;	Artículo 79...
V... a XII...	I...a II...
Artículo 16. La actuación del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado de la administración pública, que será el conductor de la política estatal en estas materias y que se denominará, Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que se requieran.	III. Emitir anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos, así como de la aplicación de los recursos públicos, remitiendo un ejemplar al Órgano para la Evaluación y otro a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado;
Artículo 19...	IV... a V...
a)...a k)...	Artículo 81. Las denuncias deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, ante el Congreso o el ayuntamiento, según corresponda, de acuerdo al ámbito de competencia de cada instancia y cumpliendo con los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.
El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario Propietario o Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz pero sin voto.	...
...	ARTÍCULO DECIMOPRIMERO (sic).- Se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 15; 24, fracción VI; 30, primer párrafo; 37, segundo párrafo; 46, primer párrafo; 61, fracción XV; 63; 65, primer párrafo; 66, primer párrafo; 68, primer párrafo; 70 y 71 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la dependencia coordinadora de sector, conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 15. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Así mismo, podrá proponer su fusión o escisión, cuando su actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 24...

I... a V...

VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública y de la dependencia coordinadora de sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, escisión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y

VII...

...

Artículo 30. Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto que se señala en el artículo 28, o su funcionamiento no resultare ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, así como la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la enajenación de la participación estatal o, en su caso, su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Estatal, se procederá en los términos que se disponen en el artículo 71 de esta ley.

...

Artículo 37...

La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica, oyendo la opinión de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Hacienda, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión, escisión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

Artículo 46. Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la dependencia coordinadora de sector y oyendo la opinión de la Secretaría de la Función Pública del Estado, instruirán al delegado fiduciario para:

Artículo 61...

I... a XIV...

XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 63. El órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

Los comisarios evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el coordinador general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios.

Artículo 65. Los órganos internos de control y evaluación serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública del Estado, y de acuerdo a las siguientes bases:

I... a III...

Artículo 66. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos de control y evaluación interna, y contarán con los comisarios públicos que designe la Secretaría de la Función Pública del Estado en los términos de los artículos precedentes.

...

...

Artículo 68. La Secretaría de la Función Pública del Estado, salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control así como el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de sus órganos de gobierno y del coordinador general y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido.

...

Artículo 70. En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con la suscripción del 25

Artículo 71. La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Estatal o de las entidades paraestatales, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las instituciones nacionales de crédito de acuerdo con la normatividad federal y estatal aplicable. En su defecto, la enajenación de los títulos se llevará a cabo mediante subasta pública, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezcan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública; las que deberán vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO (sic).- Se reforma el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Entrega Recepción para el Estado

de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... a VII...

VIII. En el caso de la administración pública estatal, lo será la Secretaría de la Función Pública.

IX... a XI...

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se reforma el artículo 178, fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 178...

I... a II...

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se reforman los artículos 16 fracción III; 26, primer párrafo y 27 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I... al III...

III. Secretaría de Educación y Deporte;

IV... al VIII...

Artículo 26. El Órgano de Vigilancia estará a cargo de la persona con funciones de Comisario, que será designada por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las siguientes funciones:

I... a V...

Artículo 27. La Secretaría de la Función Pública del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, realizarán auditorías y revisiones al Instituto, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del ejercicio y control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera

incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se reforman los artículos 1; 6, fracción I; 45; 46 y 50, primer párrafo de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado.

Artículo 6. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, y estará integrada por siete miembros que serán:

I. El Secretario de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la Presidirá;

II... a la V...

Artículo 45. La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 46. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las leyes aplicables respecto a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 50. En caso de que la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, deje de cumplir sus fines u

objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

...

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se reforman los artículos 8, fracción I; 47 y 48 de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8...

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, que serán los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte quien la presidirá, de la Secretaría de Planeación y Evaluación y de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II... a III...

Artículo 47. La Universidad Politécnica de Chihuahua contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 48. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las Leyes aplicables respecto a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se reforman los artículos 6, fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá.

II... a V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría

de la Función Pública, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Camargo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación, Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se reforman los artículos 6; 7; 8; 9, primer párrafo y 26, fracción II, segundo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación y Deporte quien lo presidirá.

II... al IV...

Artículo 7. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 8. El Comisario evaluará el desempeño general de La Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 9. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a las siguientes bases:

I... a II...

Artículo 26...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad.

...

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se reforman los artículos 6, fracción I; 22; 23; 24, primer párrafo y 26 segundo párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. Tres representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación y Deporte quien lo presidirá.

II... a la IV...

....

Artículo 22. El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Función Pública del Estado.

Artículo 23. El Comisario evaluará el desempeño general de La Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 24. El comisario público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con las siguientes bases:

I...a II...

Artículo 26...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al

Ejecutivo la disolución o extinción de la Universidad. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 6, fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado quien lo presidirá.

II...al V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6 fracción I, último párrafo y 23 de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá.

IV... a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 23. En caso de que la Universidad Tecnológica de la Babícora deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6 fracción I, y último párrafo de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá;

IV a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 6, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica

de Paquimé, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá;

IV... a V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica de Paquimé deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 6 fracción I, último párrafo y 23 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá;

IV... a V...

...

...

...

...

El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario

Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 23. En caso de que la Universidad Tecnológica de Parral deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación, y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquélla.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 6 fracción I, último párrafo y 25 de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Estado, quien lo presidirá;

IV...a V...

...

...

...

...

El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 25. En caso de que la Universidad Tecnológica Paso del Norte deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte, y de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 9, fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I... a IV...

V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz y voto.

VI... a IX...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 2, fracción VI; 7, primer párrafo; 8, primer y tercer párrafo; 28; 30, segundo párrafo; 32, primer párrafo, fracción V, y último párrafo; 33, primer párrafo; 43, fracciones IV y XIII; 46; 48, último párrafo; 67, fracción II; 71; 79, último párrafo; 86, primer párrafo; 87, primer párrafo; 88; 89, primer párrafo; 90, primer y segundo párrafo; 94, fracciones I y II y 100, cuarto y quinto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

I... a V...

VI. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado

VII... a X...

Artículo 7. En el ámbito del Poder Ejecutivo, la Secretaría, escuchando la opinión de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley. Cuando estas sean de carácter general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

...

Artículo 8. El Poder Ejecutivo aplicará estas disposiciones por conducto de la Secretaría, Hacienda y la Función Pública, así como sus Organismos en el ámbito de su respectiva competencia, por lo que respecta a su obra pública o servicios relacionados con la misma.

...

Los Ayuntamientos las aplicarán por conducto de sus Tesorerías, Oficialías Mayores y sus Organismos. Cuando realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, con subsidios, participaciones o fondos estatales, intervendrán Hacienda y la función Pública en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El registro en el Padrón tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de revalidarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causales de suspensión o cancelación. El Comité y la función Pública podrán verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información o de la documentación que los contratistas hubieren aportado para su registro.

Artículo 30...

En el caso de que no se obtenga respuesta se dará intervención a la Función Pública.

Artículo 32. La Función Pública por sí misma o a solicitud del Ente Público contratante podrá suspender el registro del contratista, en los casos siguientes:

I... a IV...

V. Negarse a dar facilidades al Comité o a la Función Pública para que estas ejerzan funciones de comprobación, inspección y vigilancia, en relación con la información proporcionada para su inscripción en el Padrón Único de Contratistas.

...

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Función Pública, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de las sanciones y de los daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubieren originado y de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 33. La Función Pública podrá cancelar el registro en el Padrón Único de Contratistas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I... a II...

...

Artículo 43...

I... a III...

IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen o hayan formado parte, sin la autorización previa y específica de la Función Pública, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V... a XII...

XIII. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Función Pública, en los términos del Artículo 90 de esta Ley; y

XIV...

Artículo 46. La Comisión Consultiva de Obra Pública estará integrada por representantes de la Secretaría, Secretaría General de Gobierno, Hacienda, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Función Pública y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

...

...

Artículo 48...

...

I... a V...

En el Poder Ejecutivo y sus Organismos, el Comité se integrará con representantes designados por los titulares de la Secretaría, la Secretaría General de Gobierno, Hacienda, así como del ente público convocante. La Función Pública, podrá participar en el Comité en calidad de observador.

...

...

...

Artículo 67...

I...

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Función Pública, en

el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos; y

III...

...

...

Artículo 71. Los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares consignarán en el contrato respectivo, a los servidores públicos facultados para resolver cualquiera de estos supuestos. De estos actos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, sus Organismos y los Ayuntamientos cuando ejecuten obra pública con recursos estatales, deberán invariablemente dar aviso por escrito a la Secretaría y a la Función Pública, dentro de los ocho días naturales siguientes a que se tome el acuerdo respectivo.

Artículo 79...

...

...

...

I... a III...

...

...

...

...

En el caso de Dependencias y Organismos Estatales, y en el caso las Municipales que ejerzan recursos estatales, a más tardar el último día hábil de cada mes enviarán a la Función Pública y a la Secretaría y, en su caso, al Órgano de Gobierno respectivo, un informe, acompañando copia del dictamen aludido en el párrafo anterior.

Artículo 86. Las Dependencias y Organismos Estatales, deberán remitir a la Secretaría, a Hacienda y a la Función Pública, en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a los actos y contratos que regula esta Ley.

...

...

Artículo 87. La Secretaría, Hacienda y la Función Pública, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las Dependencias y Organismos Estatales, o las Municipales con recursos del Estado, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

...

Artículo 88. Para los efectos de este capítulo, las Dependencias y Organismos, así como los Municipios cuando corresponda, proporcionarán todas las facilidades administrativas necesarias a fin de que la Secretaría, Hacienda y la Función Pública, puedan realizar el seguimiento y control físico-financiero correspondiente.

Artículo 89. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Función Pública y que podrán ser aquellos con los que cuente la Dependencia u Organismo o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

...

Artículo 90. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta ley serán sancionadas con suspensión o cancelación en el Padrón Único de Contratistas y/o multa. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos, las sanciones se impondrán por la Función Pública y se ejecutarán por la Secretaría o por Hacienda, según corresponda; en el Poder Legislativo y Judicial así como en los Municipios, por sus órganos de control correspondientes.

La Función Pública llevará para su información un padrón, en el que se incluyan las personas físicas y morales que hayan sido sancionadas por infracciones a esta Ley.

...

Artículo 94...

I. La Función Pública comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá

ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; y

II. La Función Pública, pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, y la comunicará por escrito al infractor y al Ente Público que corresponda

Artículo 100...

...

...

La inconformidad se substanciará y resolverá por la Función Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos; en los Poderes Legislativo y Judicial, por sus Órganos competentes.

En el ámbito del Municipio, conocerá su órgano de control, salvo el caso de que ejecuten obra con cargo a recursos estatales, en cuyo caso conocerá la Función Pública.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. La Institución, por conducto del Director General, podrá solicitar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, la práctica de auditorías a los patrones para verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en materia de afiliación, aportaciones y retenciones, así como de expedición de constancias y flujo de información, en los términos de esta Ley; así mismo, solicitará auditorías internas de la misma Función Pública para verificar la correcta implementación de los procesos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 12, primer párrafo; 46-BIS, tercer párrafo y 109 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus facultades, efectuarán el control

del ejercicio de los recursos públicos y la evaluación de los resultados de la aplicación del presupuesto, del gasto público y del avance de los programas de los entes públicos.

...

Artículo 46-BIS...

I... a IV...

...

Las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales deberán informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

...

...

Artículo 109. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, conforme a los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 2, inciso f); 9, primer párrafo; 12, último párrafo; 59, último párrafo; 63, primer y segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

a)... a e)...

f) Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua

g)... a o)...

Artículo 9. Por cada proyecto de inversión pública a largo plazo, existirá el administrador del proyecto, el cual tendrá la responsabilidad de integrar un grupo de trabajo que fungirá como órgano de consulta, evaluación y apoyo, tomando en consideración las facultades de los servidores públicos designados conforme al Reglamento Interior de las autoridades contratantes, así como su competencia. El grupo de trabajo

se deberá integrar con los técnicos o profesionistas en la materia del proyecto y cuando menos con un servidor público de la Función Pública y otro del área jurídica de la autoridad contratante.

...

Artículo 12...

...

a)... a c)...

Un representante de la Secretaría de la función Pública y otro de la Consejería Jurídica se integrarán a la Comisión, como asesores, con derecho a voz.

Artículo 59...

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

Artículo 63. La Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, deberán requerir información a las autoridades contratantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, notificarán la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer lo que a sus intereses convenga

...

...

Artículo 141...

La inconformidad administrativa se presentará por escrito ante la Secretaría de la Función Pública o el Ayuntamiento, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de adjudicación o, en su defecto, al día en que le haya

sido notificado el fallo de adjudicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12, fracción III, inciso f) de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12...

I... a II...

III. a)... a e)...

f) La Secretaría de la Función Pública

g)...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma los artículos 1; 7, fracción I; 9 y 17 de la Ley del Colegio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. "El Colegio de Chihuahua" es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Deporte, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos en la forma en que lo establezcan el presente ordenamiento y sus órganos de gobierno.

Artículo 7...

I. El Secretario de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

II... al V...

...

Artículo 9. El Director General de "El Colegio de Chihuahua" será nombrado por el Gobernador del Estado, de entre una terna propuesta por el Secretario de Educación y Deporte, acordada y votada en sesión de la Junta de Gobierno por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

El Director General durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un único y siguiente periodo igual.

Artículo 17. Del órgano de vigilancia. Estará integrado por un Comisario Público Titular y por un Suplente, ambos designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado,

y tendrá como facultades las que se deriven del presente Ordenamiento, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como de aquellas normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 7; 8; 9, primer párrafo; 11, fracción III; 14 y 32, segundo párrafo de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. El Organismo contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 8. El Comisario evaluará el desempeño general del organismo y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 9. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a las siguientes bases:

I...

II...

Artículo 11...

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación y Deporte

II...

III. El titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado

IV... VI...

...

Artículo 14. El Director General del CONALEP Chihuahua será nombrado y removido por el Gobernador del estado, a propuesta del Secretario de Educación y Deporte, Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 32...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20. El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, tratándose de multas, se realizará de oficio a través de la Secretaría de la Función Pública del Estado o a solicitud de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 23, primer párrafo y fracción III de la Ley del Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23. Del Comisario. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Instituto de Innovación y Competitividad, habrá un Comisario designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de Secretaría de la Función Pública, en los términos de la legislación aplicable.

...

I... a II...

III. Rendir un informe anual, tanto a la Junta Directiva como a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

IV... a VI...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 2; 9; 20; 21; 22 y 24, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos como Organismo Descentralizado quedará sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte y tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado

de Chihuahua, los cuales comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.

Artículo 9. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por el Secretario de Educación y Deporte, quien la presidirá; los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Administración, o quienes éstos designen para suplirlos; un representante del sector educativo estatal; a invitación del Presidente: un representante del organismo, un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos ; un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua, A.C., y un representante de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 20. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados y removidos por la Secretaría de la Función Pública y quienes asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 21. El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 22. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 24...

I...

II...

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al

Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 1; 9; 12, fracción XX, inciso j); 16, fracción I; 29; 24 y 25 primer párrafo fracción I de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua, sus disposiciones son de orden público e interés social. Se crea el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Artículo 9. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE, deberán cumplirse las disposiciones relativas a la Atención de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte; atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12...

I... a la XX...

a)... al i)...

J) Otorgar las facilidades e información que requiera la Secretaría de Educación y Deporte, como coordinadora de sector.

XXI... al XXII...

Artículo 16...

I. Un Presidente, y fungirá como tal, el Secretario de Educación y Deporte;

II... al III...

...

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 25. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a las siguientes bases:

I. Dependerá del Secretario de la Función Pública.

II... a III...

...

Artículo 29. La Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... al XVII...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 7, fracción XVIII; 15; 16 y 17 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I... a XVII...

XVIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del INADET cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las Secretarías de Hacienda y de Secretaría de la Función Pública del Estado, por conducto del Presidente del Consejo.

XIX... a XXV...

Artículo 15. El órgano de vigilancia del INADET estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Comisario evaluará el desempeño general del INADET y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne específicamente conforme a la ley.

Artículo 17. El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 6, fracción I y 26 de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con el fin de quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Economía, quien fungirá como su Presidente, y de Educación y Deporte, quien fungirá como Secretario

II...al IV...

Artículo 26. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que ejerzan la aplicación de los recursos económicos del Organismo, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforman los artículos 7, fracción IV; 19, primer párrafo y 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado de Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I... al III...

IV Vocal: El Secretario de Cultura.

V... al IX...

Artículo 19. La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, con las siguientes facultades:

I... a IV...

...

Artículo 21.- En caso de que el Organismo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 222, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 222...

I... a II...

III. La Secretaría de la Función Pública

IV... a V...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1; 3, fracción VII; 6, fracción I; 34; 35 y 38 de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato Del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado.

Artículo 3...

I... al XI...

VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales

aplicables y las que el Director General o, en su caso, el Secretario de Educación y Deporte le asigne, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 6. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, y estará integrada por siete miembros que serán:

I. El Secretario de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá.

II... al VI...

Artículo 34. El Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las previstas en las leyes aplicables respecto a la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 38. En caso de que el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Hacienda, atendiendo la opinión de la Secretaría de Educación y Deporte, y de la Secretaría de la Función Pública, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquella

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 15-D; 51, fracción V; 105 y 136, fracción V de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15-D. La revisión y selección de solicitantes de becas o créditos educativos que se emiten mediante el Sistema Estatal de Educación, estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por representantes de las Secretarías de Educación y Deporte, de Hacienda y de la Función Pública, todas de Gobierno del Estado.

Artículo 51...

I... al IV...

V. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

Artículo 105. Las Instituciones de Educación Superior deben proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal o por las unidades de la propia Secretaría de Educación y Deporte, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto.

Artículo 136...

I... al IV...

V. Proponer ante la Secretaría de Educación y Deporte, la actualización de los planes o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones de las diversas Instituciones educativas en el Estado, en coordinación y colaboración con los sectores productivos, a nivel estatal, para que esta Secretaría gestione su aprobación ante las autoridades federales competentes.

VI... al VII...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 16, fracción II, inciso f) y 112 de la Nueva Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16...

I...

II...

a)... a e)...

f) Secretaría de la Función Pública

g)...

...

...

...

Artículo 112. Denuncias. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de la Función Pública o en sus órganos internos de control o ante las autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley o contravengan sus disposiciones o la de los demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 79, fracción III y 81, primer párrafo de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79...

I... a II...

III. Emitir anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos, así como de la aplicación de los recursos públicos, remitiendo un ejemplar al Órgano para la Evaluación y otro a la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado.

IV... a V...

Artículo 81. Las denuncias deberán ser presentadas ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, ante el Congreso o el ayuntamiento, según corresponda, de acuerdo al ámbito de competencia de cada instancia y cumpliendo con los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 10, fracción II; 15, fracción XIV y 21, fracción II de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10...

I...

II. La Secretaría de Cultura;

III... a la V...

Artículo 15...

I... al XIII...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, incluir dentro de la currícula académica, así como en sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión del patrimonio cultural con la participación directa de alumnos, maestros y padres de familia;

XV... al XIX...

Artículo 21...

I...

II. El Secretario de Cultura, o la persona que designe en representación;

III... al XIV...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3...

I... al VII...

VIII. La Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 13, párrafo segundo; 20, tercer párrafo y 29, fracciones V y VI de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13...

I... al VII...

La Secretaría de Cultura, en coordinación y la Coordinación Estatal para los Pueblos Indígenas, con base a la autonomía y el derecho al consentimiento de los pueblos y las comunidades Indígenas, diseñará, ejecutará, instrumentará y dará seguimiento a programas y proyectos tendientes a auxiliar a los pueblos y las comunidades indígenas a ejercer

este derecho.

Artículo 20...

...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura, propiciara que esta se imparta por las personas indígenas de su comunidad, así como de acuerdo con sus formas de organización social, económica, cultural y política.

Artículo 29...

I a la IV...

V. Promover, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura, la inclusión en los programas de educación básica, media superior y superior, materias concernientes al conocimiento de los derechos y cultura de los pueblos y las comunidades indígenas, así como las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de los diversos idiomas indígenas.

VI. Supervisar, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, en conjunto con la Secretaría de Cultura, que en las instituciones educativas de los sectores público y privado se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística, así como garantizar que el personal docente que imparta la educación básica bilingüe en las comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

VII... al X...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 12; 15 y 17 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. La Secretaría, en coordinación con las demás Secretarías de Desarrollo Rural, Desarrollo Social; Educación y Deporte; Cultura, General de Gobierno y los Ayuntamientos del Estado, facilitará la exhibición y comercialización de los productos artesanales en los diferentes mercados nacionales e internacionales, en las que tengan participación.

Artículo 15. La Secretaría de Educación y Deporte, en

conjunto con la Secretaría de Cultura, los Ayuntamientos de los Municipios con producción artesanal y demás autoridades estatales y federales competentes en la materia, en coordinación con la Secretaría, así como los particulares, podrán establecer talleres o centros de capacitación donde se requieran, a fin de promover la investigación en materia de rescate, producción, comercialización, aplicación de nuevas técnicas y demás conocimientos que sirvan al artesano para adquirir la excelencia en la producción artesanal.

Artículo 17. Corresponderá a la Secretaría de Cultura, llevar a cabo de la forma en que se determine, los estudios e investigaciones, por región y por tipo de artesanía, a fin de rescatar y preservar las artesanías que se encuentren en riesgo de desaparición.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se reforman los artículos 5, fracción II; 7, fracciones III y V; 12, fracciones II y III y 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5...

I...

II. Secretaría: La Secretaría de Educación y Deporte;

III... al VI...

Artículo 7...

I... al II...

III. El Secretario de Educación y Deporte;

IV...

V. Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación y Deporte.

VI...

Artículo 12...

I...

II. Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación y Deporte y de la Fiscalía General del Estado, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Deporte, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo;

IV...

ARTÍCULO 16. En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7, fracción VI de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I... al V...

VI. El Titular de la Secretaría de Cultura.

VII... a la IX...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, fracción IV de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I... al III...

IV. Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracción I y 5 de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4...

I. Por los CC. Secretarios de Economía y de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.

II... al VI...

Artículo 5. El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Economía o por la persona que este designe y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cuatro veces por año, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. El Secretario de Educación y Deporte será el Secretario del Consejo

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 11; 17, fracción VI; 31, segundo párrafo y 33 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Cultura:

I... al VII...

Artículo 17...

I... al V...

VI. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

VII... al XVI...

Artículo 31...

I... al XII...

Los Centros de Atención que brinden servicios de educación básica a los usuarios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Educación y Deporte, para proporcionar

Artículo 33. Las políticas educativas y la normatividad relativa a la educación vinculada con la escolarización de los usuarios de los Centros de Atención, serán establecidas por la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 2, fracción III; 3 y 5 de la Ley Estatal de Bibliotecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... al II...

III. Secretaría.- La Secretaría de Cultura.

IV... a la XI...

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Cultura, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, conforme a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por esta Secretaría y las disposiciones establecidas en la Ley General de Bibliotecas.

Artículo 5. La Secretaría de Cultura, designará a la o al Coordinador de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, quien fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y deberá ser un profesional del área de bibliotecas o, en su defecto, tendrá la obligación de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 17, fracción III y 32 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17...

I... al II...

III La Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación y Deporte y General de Gobierno;

IV... al VI...

...

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte

I... al XIV...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 34, fracción II de la Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34...

I...

II. El Secretario de Cultura;

III... al IX...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Chihuahua, para quedar de

la siguiente manera:

Artículo 17. La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I... al V...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 9, fracción VI, inciso b); 64 y 65, de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9...

I... al V...

VI...

A...

B) La Secretaría de Educación y Deporte;

C)... al H)...

VII...

Artículo 64. Cuando dentro del Sistema Educativo Regular se detecte la presencia de menores con algún tipo de discapacidad, serán canalizados a la dependencia que corresponda de la Secretaría de Educación y Deporte para que determine, previa evaluación, el apoyo que requieran, a través de:

I... al III...

Artículo 65. La Secretaría de Cultura, en conjunto con la Secretaría de Educación y Deporte promoverá la inclusión de contenidos curriculares sobre las diversas discapacidades, así como los derechos de las personas con discapacidad, en los distintos niveles educativos que contribuyan a crear una cultura de aceptación y respeto a las personas con discapacidad, a sus derechos humanos y a su dignidad.

Artículo 67. La educación especial deberá contar con personal multiprofesional técnicamente capacitado y calificado que en actuación interdisciplinaria, provea las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera. Para dar cumplimiento a este fin, la Secretaría de Educación y Deporte promoverá programas de estímulos a los docentes que destaquen en la atención a personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 22, fracción

IV de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22...

I... al III...

IV. La Secretaría de Educación y Deporte.

V...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley que Crea el Premio Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los trabajos se enviarán a la Secretaría de Cultura, sujetándose a las siguientes bases:

I... al VIII...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6; 7; 10 y 12, segundo párrafo de la Ley que Crea el Reconocimiento Denominado Medalla Chihuahua al Mérito Educativo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Las bases sobre las cuales se analizarán los trabajos se emitirán por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte; y por el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura, en las fechas que determine la Comisión integrada por ambos Poderes, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos:

I... al IV...

Artículo 7. Para el análisis y la evaluación de los trabajos participantes, así como para la emisión de un veredicto, se constituirá un Jurado Calificador. El Jurado se integrará a propuesta del C. Gobernador del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Educación y Deporte, y del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 10. Una vez emitido el fallo del Jurado Calificador, será dado a conocer a la Secretaría de Educación y Deporte, y a la Comisión de Educación y Cultura, que en voz de su Presidente informará del mismo al Pleno Legislativo en

la siguiente sesión ordinaria, proporcionando los nombres de los ganadores, así como un resumen breve de los argumentos del Jurado Calificador para fundamentar su decisión. Acto seguido, se notificará a los triunfadores, y sus nombres se darán a conocer al público en general, a través de la prensa local.

Artículo 12...

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte; y el Honorable Congreso del Estado, por conducto del Comité de Biblioteca, Asuntos Editoriales e Informática, imprimirán en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de entrega del reconocimiento, una edición especial que contenga los trabajos ganadores, para su publicación y difusión entre la sociedad chihuahuense.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Y, por último, en este rubro el resto de los transitorios que estén encaminados a darle viabilidad al presente Decreto.

[TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Municipal y, en su caso, se asignen recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para su funcionamiento.

CUARTO.- Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Chihuahuense de la Cultura, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Chihuahuense de la Cultura, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Instituto Chihuahuense de la Cultura continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

OCTAVO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o al Secretario de Educación, Cultura y Deporte que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

NOVENO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría General de Gobierno o al Secretario General de Gobierno que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de desarrollo municipal que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Municipal o Secretario de Desarrollo Municipal respectivamente.

DÉCIMO.- Se abroga la Ley de la Coordinadora Estatal de la Tarahumara. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que la Coordinadora Estatal de la Tarahumara se transforme en la Coordinación Estatal de los Pueblos Indígenas, por lo que

todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Coordinación, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Coordinadora Estatal de la Tarahumara, se entenderán referidas a la Coordinadora Estatal de los Pueblos Indígenas.

DECIMOPRIMERO.- Se abroga el ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea con carácter permanente una unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2012.

DECIMOSEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la coordinación de Proyectos Especiales, se transfieran a la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales.

DECIMOTERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para reasignar, de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, las partidas presupuestales, los recursos materiales, así como el personal de las distintas dependencias de la Administración Pública centralizada.

DECIMOCUARTO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Economía o al Secretario de Economía, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de innovación y desarrollo económico que son reguladas en este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico respectivamente.

DECIMOQUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

DECIMOSEXTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Cultura, Desarrollo Municipal, de las Coordinaciones Estatal para los Pueblos Indígenas y la Coordinación de Asesoría y Proyectos

Especiales y hará las adecuaciones en los Reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto].

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Por la Junta de Coordinación Parlamentaria, están los compañeros Coordinadores de las diferentes Fracciones Parlamentarias que nos antecedieron en la Sexagésima Cuarta Legislatura y que tuvieron a bien dictaminar este proyecto. [Dip. Laura Domínguez Esquivel, Presidenta de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado; Dip. Rodrigo De la Rosa Ramírez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Gustavo Martínez Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. América Victoria Aguilar Gil, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. César Gustavo Jáuregui Moreno, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Claudia Lucía Carrillo Trevizo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Luis Javier Mendoza Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática].

Entrego a la Presidencia de la Mesa Directiva el cuerpo jurídico para su aprobación y posterior publicación.

Es cuanto, Diputada Presidenta, Secretarios.

Muchísimas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, quienes

estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionando el botón correspondiente de su pantalla, por favor, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

- Los CC. Diputados: [Se manifiestan los representantes de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento de Regeneración Nacional, de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano y la Diputada Adriana Fuentes Téllez del Partido Revolucionario Institucional].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[Se manifiestan las Diputadas Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Isela Torres Hernández y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional].

Informo a la Presidencia que se han manifestado dieciocho votos a favor, cero votos en contra y cinco abstenciones.

¿Sí?

Cuatro... cinco...

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve... veintinueve votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a las Secretarías, preparen la minuta de decreto correspondiente y la envíen de inmediato las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se levanta la Sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día primero de octubre del año dos mil dieciséis y se cita para la próxima que se celebrará el día cuatro de octubre del año en curso, a las once horas, en el lugar conocido como Centro de Convenciones y Exposiciones de esta ciudad capital declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de realizar la Sesión Solemne en la cual rendirá protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado.

Muchas gracias, señoras Diputados y Diputadas.

Y muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.

Dip. Pedro Torres Estrada.